

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Deseosa esta Administracion de evitar los vejámenes y perjuicios que se ocasionan á las personas que ejercen alguna profesion, industria, Comercio arte ú oficio, sin estar inscriptas en la matricula del Subsidio en la clase ó parte de la tarifa correspondiente, ha acordado prevenir á V. V. que, en el momento que reciban el *Boletín oficial* en qué se inserte esta comunicacion, se sirvan disponer que se haga saber por bando á todos los vecinos de sus respectivos distritos municipales que los que no se hallen inscriptos en la referida matricula, deberán hacerlo en el término de cuatro dias, contados desde el de la publicacion del bando; teniendo entendido que á su vencimiento saldrá el Agente de esta Oficina á investigar cuales son los que no hayan cumplido con tal deber, y se les impondrá sin contemplacion alguna la pena establecida en el art. 47 del Real Decreto de 1.º de Julio de 1850, que consiste en una multa, que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota de Tarifa, y además el pago de la contribucion del corriente año y de los dos últimos, si resultase que en ellos ejercieron la industria de qué se trate. Esta medida es sin perjuicio de la continuacion de los expedientes que se instruyen en esta Administracion por virtud de denuncias hechas á la misma, pues los denunciados quedarán sujetos á su resultado.

Esta Dependencia considera oportuno llamar la atencion de V. V. sobre los arrieros traficantes, arrieros porteadores y carruajeros de transporte, para que inmediatamente sean inscriptos en dicha matricula; pues se

han presentado muchas denuncias contra ellos, y alegan la escusa de que no se les ha hecho saber que deben matricularse.

Del recibo de la presente, y de quedar cumplido lo que en ella les prevengo, espero me darán V. V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 22 de Agosto de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Sirvanse VV. hacer entender por bando á todos los vecinos de sus respectivos pueblos que los Comisionados de apremio por censos ó plazos vencidos de bienes nacionales no están autorizados para recibir cantidad alguna de las que correspondan á la Hacienda pública, pues los contribuyentes deben venir á esta Administracion á hacer la entrega, espidiendoseles las oportunas cartas de pago; y que bajo ningun concepto se admitirá á los deudores la escusa de que el Comisionado les há cobrado su descubierto, pues en este caso solo tendrán su derecho á salvo para reclamar contra el que lo hiciera el reintegro de lo que les hubiese exigido indebidamente; sin perjuicio de que esta Oficina procure que se castigue al Comisionado que así abusare de sus atribuciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Agosto de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos

con fecha 20 del mes actual, me comunica la orden general cuyo tenor es el siguiente.

»El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la comunicacion siguiente:—Direccion general de Infanteria. Excmo. Sr.—Teniendo entendido que el gobierno de S. M. tiene la idea de aumentar los Regimientos que guarnecen las Islas Filipinas, para lo cual será probable que se formen en la Peninsula los correspondientes cuadros de Jefes y Oficiales, he de merecer de la atencion de V. E. se sirva hacer pública esta manifestacion en el Distrito de su digno cargo, á fin de que los Subtenientes de reemplazo que se hallan en él y quieran pasar á aquellos dominios con el empleo inmediato, lo soliciten por conducto de V. E. en la inteligencia que le ruego á su respetable autoridad, no permita el curso de ninguna cuyo interesado no reuna á mas de un año lo menos de antigüedad buen concepto en todos sentidos, ser europeo joven y soltero. Tambien espero de la bondad de V. E. me remita lo antes posible las referidas solicitudes acompañándolas con las hojas de servicio de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1851.—El Brigadier encargado del despacho.—Ramon Dominguez.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, á fin de que los interesados dirijan á S. E. sus instancias por conducto de los respectivos Sres. Comandantes generales, los que se servirán dar á esta disposicion la publicidad conveniente por medio de los *Boletines oficiales* de sus Provincias, á fin de que llegue á noticia de los oficiales á quienes pueda interesar.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los oficiales á quienes pueda convenir. Albacete 25 de Agosto de 1851.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.—Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4 de Junio de 1850, ha dispuesto se proceda á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Burgos, y en esta general de mi cargo á la una del día 30 del corriente, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la comprension del citado distrito por un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarias de las respectivas Intendencias.—Lo digo á V. S. para que dé á esta segunda subasta la publicidad necesaria, y á mi el aviso de haberlo verificado.—Lo trasladado á V. para que disponga se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia, dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 25 de Agosto de 1851.—El Comisario de guerra, Ramundo Marques.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MURCIA.

En el día 20 de Setiembre próximo venidero dará principio en este establecimiento la admision de alumnos para estudiar el año académico de 1851 á 1852.

Los articulos del reglamento vigente de las escuelas normales que se refieren á este particular, son:

Artículo 27. Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases:

- 1.ª Aspirantes á maestros de instruccion primaria.
- 2.ª Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran.
- 3.ª Los niños concurrentes á la escuela práctica.
- 4.ª Los maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos.

Aspirantes á maestros.

Art. 28. Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará 80 rs. por derecho de matricula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Art. 29. Estos alumnos para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten que no bajen de 17 años de edad ni pasen de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco del pueblo.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completo, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Alumnos libres.

Art. 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se

admitirán desde 14 años hasta 30 de edad, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que les abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Maestros alumnos.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Art. 47. Los Ayuntamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal siempre que dejen en la suya un sustituto con título.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Murcia 20 de Agosto de 1851.—El Director del instituto, *Pedro Andrés*. El Secretario, *Antonio Juan*.

ESCUELA SUBALTERNA DE VETERINARIA DE CORDOBA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta la matrícula en la secretaria de dicho establecimiento, para los que quieran seguir la carrera de Veterinarios de 2.º clase. Los requisitos, que personalmente han de presentar para inscribirse de alumno, son los siguientes:

1.º Fe de bautismo, que acredite tener 17 años cumplidos.

2.º Certificación de haber estudiado la instrucción primaria elemental.

3.º Atestado de buena vida y costumbres.

4.º Certificación de salud y robustez: todos estos documentos competentemente legalizados.

Los derechos de matrícula son 80 rs. pagados en dos plazos; el primero á la presentacion de los documentos, y el segundo á mediados del curso.

Córdoba 15 de Agosto de 1851.—El Secretario, *Agustín Villar*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

El Ayuntamiento de esta villa, ha declarado prófugo á Juan Antonio Carrion, núm. 24; en su virtud se servirá V. S. mandar se inserte en el *Boletín oficial* esta resolución, para que se proceda á su captura si se halla en esta provincia; para lo cual se acompaña la adjunta nota de sus señas; y capturado se remita á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Alpera 19 de Agosto de 1851.—*Francisco Egido*—Sr. Gobernador de la Provincia de Albacete.

Señas del prófugo Juan Antonio Carrion.

Edad 19 años, estatura la talla, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, delgado, viste á estilo del país.

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Hago saber: que de orden del Sr. Gobernador superior de provincia, se sacan á pública licitacion los pastos que han resultado sobrantes en la dehesa de Calderones perteneciente al Patrimonio Municipal de esta Villa, ascendientes á trescientas setenta y cinco fanegas de terreno; en la que servirá de tipo la cantidad de cuatrocientos treinta y siete rs. diez y seis mrs; cuya suma cubre las dos terceras partes de la en pue fueron tasados por el périto agrónomo del Distrito. Dicho aprovechamiento dará principio en el día del remate y termino en 10 de Abril de 1852.

El indicado acto tendrá lugar el día 20 del próximo Setiembre en las salas Consitoriales de esta Villa y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que gusten interesarse en esta Subasta se presente en el referido local día y hora señalado. Dado en Bogarra á 20 de Agosto de 1851.—*Tiburcio Sanchez*.—De su orden, *Joaquín Benavente y Sanchez*, Secretario.

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para el día primero de Noviembre próximo, cumple el nombramiento de médico titular de esta villa, hecho en D. Silberio Losa, y desde el espresado día se dá por vacante dicha plaza, cuyo igualatorio asciende á cinco mil quinientos rs. cobrados en las épocas que se pacte con el vecindario, que es el de 487, segun el último censo de poblacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que los profesores que gusten aspirar á servirla, presenten sus solicitudes francas de porte en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta el primero de Octubre veniente, para su provision en el mas idóneo. Bogarra y Agosto 20 de 1851.—*Tiburcio Sanchez*.—De su orden, *Joaquín Benavente y Sanchez*, Secretario.

D. Andrés Ibañez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Por el presente cito llamo, y emplazo á Diego Gimenez Lopez, mozo comprendido en el alistamiento de la misma del año pasado de 1850; y á quien cupo el núm. 50 en el sorteo de la primera clase celebrado en dicho año, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente ante el Ayun-

tamiento á esponer en el juicio de exenciones, si tuviere que alegar, ó cubrir la responsabilidad y plaza que por su número le cabe en la presente quinta; apercibido que de no efectuarlo, y transcurrido que sea el plazo señalado, se tendrá como citado procediendo á declararle prófugo y á imponerle las penas á que por su rebeldía se haga acreedor. Dado en Almansa á 16 de Agosto de 1851.—Andrés Ibañez.—Por su mandado, Bartolomé Torres.

Don Andrés Ibañez Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente cito llamo y emplazo á Benito Martínez González mozo comprendido en el alistamiento de la misma del año pasado de 1850, y á quien cupo el número 15 en el sorteo de la primera clase celebrado en dicho año, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente ante el Ayuntamiento á esponer en el juicio de exenciones si tuviere que alegar, ó cubrir la responsabilidad y plaza que por su número le cabe en la presente quinta, apercibido que de no efectuarlo y transcurrido que sea el plazo señalado, se tendrá como citado procediendo á declararle prófugo y á imponerle la pena á que por su rebeldía se haga acreedor. Dado en Almansa á 16 de Agosto de 1851.—Andrés Ibañez.—P. S. M., Bartolomé Torres.

Estatutos de la Academia Real de ciencias exactas, Físicas y naturales aprobados por S. M.

(CONTINUACION.)

Art. 122. Acuerdos particulares de la Academia fijarán el tiempo y objeto de los programas, la época y duración del concurso, la naturaleza de los premios, los trámites que han de seguirse hasta concederlos, y todo lo demás relativo á este asunto.

Art. 123. Los premios se adjudicarán en sesión pública, para lo cual serán citados los autores de las memorias premiadas, y si se hallasen en Madrid los recibirán de manos del Presidente.

Disposiciones generales.

Art. 124. El año académico comienza en 1.º de octubre y concluye en 30 de junio.

Art. 125. La Academia tiene vacaciones durante los meses de julio, agosto y setiembre.

Art. 126. La Academia usará para autorizar sus documentos un sello particular alegórico á su objeto.

Art. 127. La Academia no comunicará pública ni oficialmente el juicio que ella ó sus secciones hubieren formado de cualesquiera obras, memorias ú otros escritos, á no ser cuando los haya mandado calificar el Gobierno, ó cuando hubieren de imprimirse los comprendidos en el artículo 119.

Art. 128. La Academia no delibera sobre proposiciones que no estén escritas y firmadas por algun académico.

Art. 129. En los primeros días de octubre han de quedar instaladas las nuevas Juntas directiva y administrativa, dando parte á la Academia de haberse así verificado.

Art. 130. Todos los libros, manuscritos, máquinas y demás objetos estarán á disposición de las secciones, comisiones y académicos para su estudio y tareas; pero no se podrá autorizar su extracción fuera del edificio de la Academia, proporcionándose dentro del mismo por los respectivos encargados la comodidad necesarias para su reconocimiento y manejo.

Art. 131. Para derogar cualquier acuerdo de la Academia se necesita proposición formal firmada por tres académicos á lo menos, no pudiéndose tomar resolución sobre ella en la misma sesión en que se presente.

Art. 132. La Academia tendrá para su servicio los dependientes que crea necesarios, fijando de antemano su sueldo y obligaciones.

Disposiciones transitorias.

Art. 133. No obstante lo prevenido en los artículos 70, 71 y 73 acerca de las condiciones que se requieren para ser propuesto en la clase de correspondientes nacionales y extranjeros, la Academia podrá por ahora elegir hasta las dos terceras partes de su número sin sujeción á lo prescrito en ellos, pero observando los demás trámites establecidos en los Estatutos. En lo sucesivo, tanto para la otra tercera parte como para las vacantes que despues ocurran, se observará lo que aquellos artículos previenen.

Art. 134. Aprobado por S. M. estos Estatutos se procederá inmediatamente á la elección para cargos académicos, observándose lo dispuesto en los artículos respectivos, excepto la parte relativa á la época ó tiempo de las elecciones.

Art. 135. Así constituida la Academia fijará el día en que ha de dar principio á sus tareas, y en él se celebrará una sesión extraordinaria para dar posesión á los nombrados é inaugurar el primer año académico.

Madrid 20 de octubre de 1847. *Marqués del Socorro*, Presidente interino. *Andrés Alcon*, *Vicente Vazquez Queipo*, *Francisco de Lujan*, *Francisco de Travesedo*, *Jacobo Maria de Parga*, *Antonio Terrero*, *Mariano de la Paz Gruells*, *Joaquín Ezquerria del Bayo*, *Nicolás Casas de Mendoza*, *Vicente Santiago de Masarnau*, *Joaquín Alfonso*, *Vicente Cutanda*, *Joaquín Blake*, *Fernando Garcia San Pedro*, *Agustin Valera*, *Donato Garcia*, *Antonio Remon Zarco del Valle*, *Diego Genaro Lletget*, *Rafael de Amar de la Torre*, *Pedro Miranda*, *Juan Subercase*, *Mateo Seoane*, *Celestino del Piélago*, *Ventura Mugartegui*, *Gerónimo del Campo*, *José Garcia Otero*, *Antonio Moreno*, *Pedro Maria Rubio*, *José de Odriozola*, *Venancio Gonzalez Valledor*, *Pascual Asensio*, *Mariano Lorente*, Secretario interino.

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION.